



Resolución Directoral

Lima, 10 de Abril de 2018

Visto, el Expediente N° 17-039904-001 que contiene el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU de fecha 29 de setiembre de 2017, sobre la estandarización del servicio de mantenimiento correctivo del Equipo Autoclave de marca ECODAS, modelo T-1000, serie 11100-023, y Código Patrimonial N° 532260470083 elaborado por la Unidad de Salud Ambiental de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, así como el Memorando N° 106-2018-OA/HNHU de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 001-2018-HNHU-OA de fecha 22 de enero de 2018, se aprobó la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave" a que hacía referencia el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU de fecha 29 de setiembre de 2017, del Equipo Autoclave marca ECODAS, modelo T-1000, serie 11100-023, y Código Patrimonial N° 532260470083, por un periodo de doce meses;

Que, la acotada Resolución Administrativa se amparó en una supuesta facultad para aprobar la estandarización de bienes y servicios dispuesta por Resolución Directoral N° 003-2018-HNHU/DG de fecha 16 de enero de 2018, cuando en realidad dicha facultad no fue contemplada en ella, modificando en este sentido la delegación de facultades acogidas en la Resolución Directoral N° 094-2016-HNHU/DG de fecha 1 de abril de 2016, a favor de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración;

Que, en este sentido, se debe proceder a una nueva evaluación de la sustentación referida al pedido de estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave" a que hacía referencia el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU de fecha 29 de setiembre de 2017, del Equipo Autoclave marca ECODAS, modelo T-1000, serie 11100-023, y Código Patrimonial N° 532260470083, por un periodo de doce meses;

Que, con Informe N° 029-2017-OESA-HNHU de fecha 29 de setiembre de 2017, el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en su condición de área usuaria, formula el requerimiento para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del Equipo Autoclave marca ECODAS, modelo T-1000, serie 11100-023, y Código Patrimonial N° 532260470083, para tal efecto, acompaña el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU emitido por la Unidad de Salud Ambiental donde sustenta la estandarización del mencionado servicio, indicando que la Institución no cuenta con repuestos que requiere el mantenimiento, así como los insumos consumibles, los cuales son de marca y modelos originales del fabricante del equipo, lo cual permitirá garantizar la vida útil del Equipo Autoclave;

Que, con Informe N° 694-FSC-USGMT-HNHU-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área técnica especializada del servicio a contratar, describe las características del equipo que amerita el mantenimiento correctivo y valida el requerimiento de las especificaciones técnicas para el servicio de mantenimiento correctivo del Equipo Autoclave marca ECODAS, modelo T-1000, serie 11100-023, y Código Patrimonial N° 532260470083 de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos del HNHU;



Que, con Nota Informativa N° 1194-2017-ULOG-HNHU de fecha 5 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística realiza el requerimiento de estandarización para contratar el Servicio de "Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave Ecodas T 100 del HNHU" y que si cuenta con los documentos fuente para la emisión del acto resolutorio; asimismo, mediante Memorando N° 1163-2017-OA/HNHU de fecha 11 de diciembre de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita la opinión legal sobre el requerimiento de estandarización;

Que, con Nota informativa N° 087-2018-HNHU/ULOG de fecha 5 de febrero de 2018, la Jefa de la Unidad de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNHU que traslade el expediente de contratación, a la Oficina de Planeamiento Estratégico para que se otorgue la disponibilidad presupuestal, cuyo monto asciende a la suma de S/. 222 902,00, la misma que se realizará en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.3.24.15 con Certificación SIAF N° 0000051;

Que, mediante Memorando N° 53-2018-OAJ-HNHU de fecha 26 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala la conveniencia que la empresa CIMELCO S.R.L se sirva aclarar y ampliar la información suministrada sobre las razones del incremento del presupuesto del mes de setiembre 2017 con el mes de enero 2018, entendiéndose que es el mismo servicio y los repuestos a reemplazar en el equipo son los mismos, y que se sirva a valorizar cada ítem del presupuesto para que la Entidad pueda tener la información suficiente y detallada del servicio a contratar y asimismo se sirva actualizar la constancia de exclusividad de la empresa;

Que, con Memorando N° 328-2018-OA/HNHU de fecha 22 de marzo de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración informa que como consecuencia de la reunión sostenida con el representante de CIMELCO S.R.L., la empresa está reajustando el presupuesto inicial y en relación al detalle de los precios unitarios de cada ítem del presupuesto planteado, CIMELCO S.R.L. ha señalado que la propuesta por mantenimiento ha considerando una relación de repuestos y/o componentes principales a cambiar y en caso sea necesario el cambio de otros repuestos no mencionados en la propuesta, la Empresa proveerá por su cuenta todos aquellos repuestos o piezas no contempladas en el Presupuesto inicial para su plena operatividad del Equipo Autoclave; y finalmente, respecto a la vigencia de la Constancia de Exclusividad en la Carta N° 048-2018-AG/GG/CIMELCO la Empresa señala que cuenta con la Certificación ISO 9001.208 y que dicha Constancia tiene una vigencia de 1 año;

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





Resolución Directoral

Lima, 10 de Abril de 2018

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece en su numeral 7.1, que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, al adolecer de un vicio insalvable la Resolución Administrativa N° 001-2018-HNHU-OA, por haber sido emitida por una autoridad que no estaba autorizada por delegación de facultades a la aprobación de la estandarización de bienes y servicios dispuesta por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se debe proceder a declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2018-HNHU-OA de fecha 22 de enero de 2018, por las causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU, contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave, Marca ECODAS, Modelo T-1000, Serie 11100-023 y Código Patrimonial N° 532260470083, el cual es parte de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos con que cuenta el Hospital Nacional Hipólito Unanue;



Que, de acuerdo a lo señalado en el pedido de estandarización, la vigencia de la misma será de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Estando a lo solicitado por el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental en el Informe N° 029-2017-OESA-HNHU, el Informe Técnico N° 060-2017-AON-USA-OESA/HNHU emitido por la Unidad de Salud Ambiental donde se sustenta la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave, Marca ECODAS, Modelo T-1000, Serie 11100-023 y Código Patrimonial N° 532260470083, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 117-2018-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio a la Resolución Administrativa N° 001-2018-HNHU-OA de fecha 22 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Autoclave", del Equipo Autoclave, Marca ECODAS, Modelo T-1000, Serie 11100-023 y Código Patrimonial N° 532260470083 de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 4°.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
El presente Documento es Copia Fiel del Original

10 ABR 2018

NERYDA YSABEL PUMA RIVAS
Registro 82

Solo para uso de institución o ámbito del sector

LWMM/OACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Administración
Of. Asesoría Jurídica
OCI
Unid. Logística
Unid. Servicios Generales y Mantenimiento
Of. Comunicaciones
Archivo

